



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

SAN SALVADOR, 17 DE DICIEMBRE DE 2018



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
2.1 GENERAL	1
2.2 ESPECÍFICOS	1 - 2
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2 - 3
5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	3 - 11
6. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	11
7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	11
8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES	12
9. PÁRRAFO ACLARATORIO	12



**Señores
Concejo Municipal de El Paraíso
Departamento de Chalatenango
Presente.**

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 1 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a las atribuciones conferidas en el Artículo 207 párrafos cuarto y quinto de la Constitución de la República; Artículos 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y a la Orden de Trabajo No. 43/2018 de fecha 21 de agosto de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 GENERAL

Emitir un Informe que contenga nuestra conclusión sobre la adecuada Ejecución Presupuestaria y el desarrollo de los Proyectos de la Municipalidad de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, durante el período del 1 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, sobre la base del reconocimiento a la legalidad y veracidad de la evidencia recolectada por el equipo auditor.

2.2 ESPECÍFICOS

- 2.2.1 Verificar que los ingresos percibidos por la Municipalidad de El Paraíso, durante el período de examen, hayan sido remesados íntegramente, registrados y reconocidos oportunamente, separados de conformidad a su Fuente de Ingresos y que los Impuestos y Tasas Municipales sean recolectados de conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y a la Ley General Tributaria Municipal, todo de conformidad al Presupuesto de Ingresos.
- 2.2.2 Verificar que los egresos efectuados por la Municipalidad de El Paraíso, durante el período de examen hayan sido presupuestados, que se efectúen con la finalidad de brindar apoyo a la población y que su documentación de soporte cumpla con los requisitos legales.
- 2.2.3 Examinar el cumplimiento de los procesos de conformidad a la LACAP, realizados para ejecutar Obras Municipales desde su Fuente de Financiamiento, asimismo la existencia, funcionalidad, costos de los mismos y satisfacción de la población; además, verificar si estos fueron



orientados a satisfacer las necesidades primarias de las comunidades; de igual manera comprobar que los Proyectos Sociales y Administrativos, cuenten con su documentación de soporte que demuestre y evidencie la erogación efectuada.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen se enfocó en las actividades que desarrolló la Administración Municipalidad de El Paraíso, para la Ejecución de su Presupuesto en el período comprendido del 1 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016; entidad, tipo de examen y período definido mediante la Orden de Trabajo 43/2018, emitida por la Dirección de Auditoría Uno; dicho Examen se efectuó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Entre los procedimientos desarrollados para el logro de los objetivos del Examen tenemos:

- 4.1 Comprobamos que los Presupuestos y sus Modificaciones fueron aprobados por el Concejo Municipal.
- 4.2 Verificamos que la Municipalidad posee un control de los contribuyentes en mora y que se han realizado notificaciones de cobro.
- 4.3 Comprobamos el cobro adecuado de las Tasas e Impuestos Municipales.
- 4.4 Comprobamos que los ingresos generados por Fiestas Patronales hayan sido registrados y remesados en su totalidad.
- 4.5 Verificamos que las remesas a las cuentas bancarias se realizaron íntegramente y en su cuenta respectiva.
- 4.6 Comprobamos que se emiten recibos por todos sus ingresos.
- 4.7 Verificamos el trabajo de Auditoria Interna.
- 4.8 Comprobamos que toda erogación de fondos tuviese criterio técnico y legal.
- 4.9 Verificamos la finalidad de los programas sociales y que se evidencia el destino final de los mismos.
- 4.10 Determinamos el monto FODES 75% utilizados en concepto de manejo de desechos sólidos durante el período de examen y verificamos que no se extralimitaran de lo aprobado en los Decretos Legislativos.
- 4.11 Comprobamos el uso adecuado y correcto del FODES 25% y 75%



- 4.12 Verificamos el uso correcto de los fondos percibidos en concepto de tasas municipales.
- 4.13 Comprobamos el pago considerado de las Dietas y sus descuentos de Ley.
- 4.14 Comprobamos que los descuentos efectuados en planillas bajo el concepto de Salud, Previsión Social y Renta, fueron remitidos oportunamente a las entidades correspondientes.
- 4.15 Verificamos la existencia de Planes Estratégicos y Operativos.
- 4.16 Verificamos físicamente las obras realizadas comprobando su existencia y ejecución de acuerdo a su presupuesto y funcionalidad de los mismos.
- 4.17 Verificamos la propiedad municipal de los inmuebles en los cuales se realizaron las obras.
- 4.18 Comprobamos que los Proyectos de Obra Social y Administrativos hayan sido otorgados a la población equitativamente.

5 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Como resultado del desarrollo de nuestros procedimientos a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de El Paraíso, se presentan las siguientes condiciones:

5.1 DEFICIENCIAS EN EL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS GENERADOS DE LAS FIESTAS PATRONALES.

Comprobamos que, durante los años 2015 y 2016, la Municipalidad de El Paraíso, manejó de una manera deficiente los Ingresos generados en las Fiestas Patronales, las cuales detallamos a continuación:

- a) Los fondos se manejaron en efectivo, sin respaldo de recibos que garanticen la totalidad de dinero generado en dichas fiestas.
- b) Efectuaron gastos en efectivo de los ingresos percibidos generados en las Fiestas Patronales, por la cantidad de \$7,323.87, en el año 2015 y de \$14,907.53 para el año 2016.
- c) Remesó a los fondos de la Municipalidad la cantidad de \$6,255.13 del año 2015 y \$3,393.45 del año 2016, bajo el concepto de remanente de los cobros generados en las Fiestas Patronales por Ingresos Diversos como: Ingresos por espacios publicitarios en la revista, venta de puestos en plaza pública, venta de pólvora, boletos para cena ranchera, ingreso del baile de gala, juegos mecánicos, venta de bebidas durante el baile; pese a que no reguló, presupuestó, ni efectuó las modificaciones al Presupuesto de Ingresos.



El Art. 18 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de El Paraíso, establece: "Se prohíbe a todo funcionario o empleado, recibir valor alguno sin que se extienda el recibo correspondiente en la forma legal o cuyo pago no esté contemplado en la Ley u Ordenanza. La infracción de este precepto hará incurrir al culpable en una multa que será impuesta por el Concejo Municipal de acuerdo con la gravedad de la falta. Pudiendo el culpable ser sujeto de suspensión de labores."

El Art. 87 del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio".

El Art. 75, del Código Municipal, establece: "El presupuesto de ingresos contendrá la enumeración de los diversos ingresos municipales cuya recaudación se autorice, con la estimación prudencial de las cantidades que se presupone habrán de ingresar por cada ramo en el año económico que debe regir, así como cualesquiera otros recursos financieros permitidos por la ley. Se prohíbe la estimación de ingresos que no tengan base legal para su percepción cierta y efectiva."

El Artículo 63, numerales 1 y 15, del Código Municipal, establece como Ingresos del Municipio: "1. El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales; 15. Cualquiera otra que determinen las leyes, reglamentos u ordenanzas."

El Art. 69, del Código Municipal, establece: "Las leyes y ordenanzas que establezcan o modifiquen tributos municipales determinarán en su contenido: el hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones; las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme a la ley general tributaria municipal; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos. Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación."

Los Artículos 91, 92 y 93 del Código Municipal establecen: "Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo; Art. 92.- En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques; Art. 93.- Para atender gastos de menos cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal"



El Art. 105 del Código Municipal, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal.”

El artículo 47 del Código Municipal establece: “El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales.”

Los literales d) y e) del Artículo 51 del Código Municipal, expresa las atribuciones y deberes del Síndico, siguientes: “d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;”

Los Numerales 4 y 5 del Artículo 48, del Código Municipal, establece que corresponde al Alcalde: “4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo; 5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo;”

Causa de la condición planteada es del Alcalde Municipal como Presidente del Comité de Festejos, por haber manejado deficientemente los fondos generados en las Fiestas Patronales y del Síndico Municipal, por no haber realizado sus atribuciones de conformidad con el Código Municipal.

El manejo de los recursos de manera deficiente no genera transparencia en el destino final de los mismos y ocasiona inobservancia a lo establecido en el Código Municipal.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 7 de diciembre de 2018, el señor Alcalde Municipal comenta: "Respecto al literal a): Esta Municipalidad durante los periodos auditados, no ha manejado fondos en efectivo ni mucho menos que se hayan percibido ingresos sin respaldarse con la fórmula 1-ISAM, ya que todo contribuyente que se presenta a realizar sus pagos por tasas e impuestos municipales, siempre realiza tal gestión en el área de catastros, cuentas corrientes y colecturía, situación que rige ciertos procedimientos de control para el manejo eficiente de fondos del cual hemos cumplido. Respecto al literal b): Durante las fiestas patronales de los años 2015 y 2016 lo único que se percibió como ingresos diversos (cobro por puestos para ventas durante las fiestas) fueron las cantidades de \$6,255.13 y \$3,393.45 pero que efectivamente fueron depositados bajo el siguiente concepto: "REMESA DE INGRESOS, FONDOS PROCEDENTES DE COBROS DE PUESTOS DE FIESTAS PATRONALES DE EL PARAÍSO" de acuerdo a registros bancarios según comprobantes de remesa. Respecto al literal c) y d): Que se refiere a los gastos en efectivo por la cantidad de \$7,323.87 y \$14,907.53 en concepto de fiestas patronales, desconocemos que tipo de gastos y a quienes se eroga debido que en el presente informe no se nos detalla, ya que según nuestros registros contables toda erogación en concepto de fiestas patronales está debidamente documentada según procedimientos administrativos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El percibir fondos sin haberlos remesado en su totalidad a la Municipalidad y depositar el sobrante sin modificar el presupuesto, ni estar considerados en una Ordenanza Municipal, Ley o Reglamento, es evidencia de la manera deficiente de manejar los recursos generados de las Fiestas Patronales; en cuanto al desconocimiento de los gastos por parte del Exalcalde, manifestamos que la Ex Secretaria Municipal y el Tesorero Municipal de su período, proporcionaron el detalle y los recibos tienen el aval del Exalcalde; por lo tanto, la observación se mantiene.

5.2 USO DEL FODES 75% PARA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SIN ACUERDO LEGISLATIVO.

Comprobamos que la Municipalidad ejecutó el Proyecto: "Recolección, traslado y disposición final de desechos sólidos, periodo 2015, a partir del 1 de mayo al 22 de septiembre de 2015 (cabe aclarar que el periodo incluye desde enero 2015; sin embargo, nuestro alcance inicia en mayo 2015), utilizando los recursos FODES 75% por el monto de \$12,617.97, sin contar con la aprobación de un Decreto Legislativo que responda por la utilización de dichos fondos; ya que los Decretos Legislativos Nos. 607 y 82 no cubren el periodo en mención.



El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...”

El Art. 1 del Decreto Legislativo número 607 de fecha 16 de enero de 2014 con vigencia a partir del 13 de febrero de 2014, establece lo siguiente: “No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios.

Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad.”

El Art. 1 del Decreto Legislativo número 82 de fecha 13 de agosto de 2015 con vigencia a partir del 23 de septiembre de 2015, dispone lo siguiente: “No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las municipalidades para que a partir de la



vigencia de este decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios.

Para estos efectos, las municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad.”

El numeral 13, del Art. 31 del Código Municipal, establece como Obligación del Concejo: “Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos”.

Causa de la condición es que el Concejo Municipal aprobó erogaciones del FODES 75% para la realización de las actividades concernientes a la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos, sin contar con un Decreto Legislativo que autorizara dichas erogaciones.

Lo que ocasionó que la cuenta FODES 75% se desfinanciara y no se ejecutaran los gastos en base a lo programado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 7 de diciembre de 2018, el señor Alcalde Municipal, y el Primer, Segundo, Tercer, Quinta y Sexto Regidores Propietarios comentaron: “Consideramos que la utilización del FODES 75% por la cantidad señalada para el proyecto de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos sin acuerdo legislativo no es de carácter observatorio debido que tenemos facultades autónomas para acordar tales resoluciones y para ello nos apegamos a lo establecido en la Constitución de la Republica que nos da la facultad según de Art. 203 que literalmente dice “Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas” siendo la constitución de la republica una ley primaria por sima de los acuerdos o decretos legislativos, por lo tanto si nuestra autonomía tiende al alcance en que regulemos nuestro funcionamiento por tal razón aprobamos realizar tales erogaciones del FODES 75% porque lo consideramos parte de nuestra funcionalidad como autoridad Municipal atender las necesidades de la población, además esta situación se condujo debido a que el Ministerio de Medio y Recursos Naturales únicamente tienen avances parciales en el Plan Nacional del Manejo Integral de los Desechos Sólidos, situación que ha generado un alto costo a las Municipalidades para costear el manejo integral de los



desechos sólidos y que los recursos por la prestación de tales servicios (recolección de basura) no es suficiente para financiar el total de éstos gastos.”

Cabe mencionar que el Cuarto Regidor Propietario, no brindó comentarios a esta observación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Si bien es cierto que la Constitución en su Artículo 203, expresa la Autonomía de los Municipios, asimismo, les ordena imperativamente a regirse por el Código Municipal y en dicho Código se establece la Obligación del Concejo de cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos; en ese sentido el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y los Decretos Legislativos 607 de fecha 16 de enero de 2014 con vigencia a partir del 13 de febrero de 2014 y 82 de fecha 13 de agosto de 2015 con vigencia a partir del 23 de septiembre de 2015, fundan como se deben de utilizar el FODES 75% en lo relacionado con la Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos Sólidos; por lo que, el accionar del Concejo Municipal de utilizarlos cuando carecían de fondos, no es permisible, por lo que la condición se mantiene.

Mediante nota DAUNO-1229.5/2018, se le comunicó al Cuarto Regidor Propietario, esta observación, sin embargo, no proporcionó respuesta.

5.3 FALTA DE ESCRITURA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DEL TERRENO DONDE SE ELABORO PROYECTO.

Comprobamos que la Administración de El Paraíso, realizó por un monto de \$12,260.87, el Proyecto “Construcción de Casa Comunal en Caserío La Coyotera/2016”, en un terreno el cual carece de escritura que demuestre ser propiedad de la Municipalidad.

El artículo 68 del Código Municipal, Inciso 1 y 2, establece: “Se prohíbe a los Municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus Bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de Impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad Pública o de grave necesidad.

Los Municipios podrán transferir Bienes Muebles o Inmuebles mediante donación a Instituciones Públicas, en atención a satisfacer Proyectos o Programas de Utilidad Pública y de Beneficio Social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este código. En caso de



incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediata la restitución del Bien.

El artículo 51, literal d) del Código Municipal, establece: Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: “Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos de municipio”.

Causa de la condición es del Síndico Municipal, en especial y del Concejo Municipal en general, por no haber realizado el trámite de legalizar a nombre de la Municipalidad el terreno donde se realizó la obra.

Por lo que se ejecutaron obras con un fin social, en un terreno que no es propiedad de la Municipalidad, sin tener un convenio o comodato.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 15 de octubre de 2018, el Jefe de la UACI, comentó: “Manifiesto que efectivamente no existe registro alguno a favor de la Municipalidad, debido que el terreno donde se encuentra el proyecto ejecutado, es terreno del Gobierno Central, a través de su ente Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria.”

En nota de fecha 7 de diciembre de 2018, el señor Alcalde Municipal, y el Primer, Segundo, Tercer, Quinta y Sexto Regidores Propietarios comentaron: “El terreno donde se realizó el proyecto es propiedad del ISTA, el proceso de traspaso hacia la municipalidad está aún en proceso, sin embargo el proyecto de la casa comunal se hizo por un monto no tan relevante siendo la cantidad de \$12,260.87 el cual está siendo utilizado para diferentes eventos en beneficio del Municipio del Paraíso, consideramos que la condición de la observación no debe dar lugar a un hallazgo de auditoria debido que el terreno es del Estado (ISTA) y que por diversos procesos burocráticos ante el CNR se ha prolongado el otorgamiento de la escritura a favor de la Municipalidad, por lo tanto, lo primordial es el uso que la población le da a tal inmueble.”

En nota de fecha 14 de diciembre de 2018, el Cuarto Regidor Propietario, expresó: “Art. 51 del Código Municipal sobre la legalidad de los contratos o de los actos de la Municipalidad, dentro de lo que cabe la verificación de las obras sean construidas en bienes de la municipalidad, la cual debe de ser verificado por la sindicatura y no por los concejales.”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvirtúan nuestra observación debido que, no existe un compromiso jurídico a dos años de efectuadas las obras, que se realice el traspaso, por lo que la Condición se mantiene.

6 CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

De conformidad al resultado de los procedimientos de auditoría realizados en el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 1 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, se concluye que la Administración Municipal actuante, presenta: Deficiencias en el manejo y control de los ingresos generados de las fiestas patronales, Uso del FODES 75% para recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos sin Acuerdo Legislativo y Falta de escritura a favor de la Municipalidad del terreno donde se elaboró proyecto.

7 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.

Analizamos el trabajo realizado por el Auditor Interno, mediante el examen a los Informes siguientes:

1. Examen Especial a los Ingresos de Tasas y Servicios
2. Examen Especial a las Erogaciones de Bienes y Servicios.
3. Examen Especial a las Inversiones en Proyectos y Programas de Inversión Pública.
4. Examen Especial a las Inversiones en Bienes de Uso.
5. Examen Especial a los Ingresos de Tasas y Servicios, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
6. Informe de Examen Especial de Erogaciones de Bienes y Servicios, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
7. Informe de Examen Especial de Proyectos y Programas de Inversión Pública, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Los informes detallados, no contienen hallazgos de auditoría que incorporar en este informe. Cabe mencionar que durante el período de examen no hubo auditorías externas que verificar.



8 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

El Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos a la Municipalidad de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, no contiene Recomendaciones a las cuales darle seguimiento.

9 PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 1 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016 y ha sido elaborado para ser comunicado al Concejo Municipal de El Paraíso y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 17 de diciembre de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría **Uno**

